

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00878
Demandante	PARCELACIÓN ESTACIÓN POPALITO
Demandado	CLAUDIA EUGENIA USMA CANO Y OTRO
Asunto	CORRIGE PROVIDENCIA - COMISIONA

En atención al escrito que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., resulta procedente **corregir** la providencia del 26 de febrero de 2021, mediante la cual se ordenó comisionar para la diligencia de secuestro, por cuanto se encuentra advertido que se incurrió en un error por cambio de palabras al indicar erróneamente la autoridad competente para realizar dicha diligencia; en tal sentido, para todos los efectos legales dicha providencia quedará así:

Así las cosas y una vez verificada la inscripción del embargo del bien inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 012-46240 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, propiedad de los demandados CLAUDIA EUGENIA USMA CANO, LUIS ABELARDO USMA ZAPATA, y MIRIAN CANO DE USMA, se ordena comisionar a los **JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE BARBOSA – ANTIOQUIA (REPARTO)**, para realizar la DILIGENCIA DE SECUESTRO, quienes a su vez podrán subcomisionar, tendrán facultad para allanar si fuere necesario y de designar y posesionar al secuestre, en caso que no comparezca podrá remplazarlo por otro auxiliar de su lista oficial de auxiliares de la justicia, siempre que se acredite que se le notificó su designación con no menos de ocho días de anticipación a la fecha programada para llevar a cabo las diligencias; de todo lo cual se dejará constancia en las respectivas actuaciones. Líbrese despacho comisorio.

El resto de la providencia permanece incólume.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1192e14fdd2b1f39c6693698ad207896782300595602a13d67d55cbea3766e30

Documento generado en 13/03/2021 04:18:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**